



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 082 DE 2021
(09 DE ABRIL)

POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETADAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DE DECRETO N.º 112 DE 2021

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Resoluciones Nacionales 222 y 223 de 2021, Decreto 109 de 2021, Decreto 112 de 2021 y el Decreto 206 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los

demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales (...)".

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, es un deber público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y restablecerlo donde fuere turbado.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que *“la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”*.

Que el numeral 2º del artículo 3º *ibídem*, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el numeral 8 de la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 *ibídem*, dispone que: *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio,*

incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 10 señala que es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio, situación que a la fecha no ha cambiado.

Que mediante Resolución N.º. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha venido prorrogando ininterrumpidamente a través de distintas resoluciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 222 del 25 de febrero de 2021, tendrá vigencia hasta 31 de mayo de 2021.

Que el 26 de febrero de 2021 el Ministerio del Interior expidió Decreto 206 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"* que tiene vigencia desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio de 2021.

Que a través de Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021 OFI2021-8744-DMI-1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, en la que dispuso una serie de medidas para toda la población.

Teniendo en cuenta el comportamiento a nivel mundial y nacional de la transmisión por SARS-CoV-2, en el cual se evidencia un aumento en la ocupación de c.A.M.as UCI en algunos municipios. De acuerdo con la fuente oficial - Secretaría Municipal de Salud Chía se mantiene una ocupación UCI baja en cuanto a personas del territorio de Chía, sin embargo, existen factores culturales que pueden aumentar el nivel de transmisión y la ocupación hospitalaria de manera rápida.

Que, por lo anterior la administración municipal de Chía hará extensivas las medidas departamentales adoptadas Mediante Decreto Departamental N°. 112 de 2021, ante una eventual tercera ola de contagios que todos debemos de prevenir.

Que la Alcaldía de Chía remitió para revisión del Ministerio del Interior, en el marco del principio de coordinación ordenado por el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el Decreto 206 de 2021, el proyecto del presente decreto.

Que, en línea de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía, ante la situación sanitaria que se registra en el mundo, el país y la región, por el incremento observado en el número de casos ocasionados por la COVID-19, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en el marco de la Resolución 222 de 2021 por medio de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, el Decreto Departamental N°. 112 de 2021 y demás normas concordantes, considera necesario impartir instrucciones complementarias, para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo viernes 09 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 12 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO-. TOQUE DE QUEDA. RATIFICAR la medida de toque de queda decretada a través del artículo 4° del Decreto Municipal N.º 40 de 2021 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, PRORROGADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N ° 222 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DECRETA EL AISLA.M.IENTO SELECTIVO CON DISTANCIA.M.IENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA", así:

"ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN IMPARTIDAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. ESTABLECER LA MEDIDA TRANSITORIA DE TOQUE DE QUEDA DIARIA E ININTERRUMPIDA en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera: Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en

*parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, **en los horarios diarios comprendidos entre las doce de la noche (12:00 A.M.) desde 3 de marzo de 2021 hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M.), del 1 de junio de 2021***".
(Negrita y subrayado fuera del texto original).

PARÁGRAFO. - La medida de toque de queda decretada en el Municipio de Chía, es concordante con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N°. 112 del 05 de abril de 2021¹ de la Gobernación de Cundinamarca, que dispone el toque de queda en los municipios de la jurisdicción del Departamento, en los horarios diarios comprendidos entre las cero horas (00:00 A.M) desde 06 de abril de 2021 hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M.), del 19 de abril de 2021.

Por lo tanto, se advierte y recuerda que la movilidad de personas y vehículos en el municipio de Chía, se encuentra restringida en las siguientes fechas y horarios con las excepciones contempladas en el Decreto Municipal 040 de 2021.

INICIA			TERMINA		
Viernes	09 de abril de 2021	00:00 A.M	Viernes	09 de abril de 2021	05:00 a.m.
Sábado	10 de abril de 2021	12:00 a.m.	Sábado	10 de abril de 2021	05:00 a.m.
Domingo	11 de abril de 2021	12:00 a.m.	Domingo	11 de abril de 2021	05:00 a.m.
Lunes	12 de abril de 2021	12:00 a.m.	Lunes	12 de abril de 2021	05:00 a.m.
Martes	13 de abril de 2021	12:00 a.m.	Martes	13 de abril de 2021	05:00 a.m.
Miércoles	14 de abril de 2021	12:00 a.m.	Miércoles	14 de abril de 2021	05:00 a.m.
Jueves	15 de abril de 2021	12:00 a.m.	Jueves	15 de abril de 2021	05:00 a.m.
Viernes	16 de abril de 2021	12:00 a.m.	Viernes	16 de abril de 2021	05:00 a.m.
Sábado	17 de abril de 2021	12:00 a.m.	Sábado	17 de abril de 2021	05:00 a.m.
Domingo	18 de abril de 2021	12:00 a.m.	Domingo	18 de abril de 2021	05:00 a.m.

¹ El texto completo del Decreto N°.112 del 05 de abril de 2021 expedido por la Gobernación de Cundinamarca, puede ser consultado por la comunidad de Chía, en el siguiente link: <http://www.cundinamarca.gov.co/wcm/connect/78ffb6b9-b2e3-43ad-86df-9ce9d8ff0e21/DECRETO+112-+05+ABRIL+2021+POR+EL+CUAL+SE+ADOPTAN+MEDIDAS+TRANSITORIAS+DE+ORDEN+PUBLICO+PARA+PREVENIR+EL+COVID+19+TOQUE+DE+QUEDA.pdf?MOD=AJPERES&CVID=nyJAoSE&CVID=nyJAoSE>

Lunes	19 de abril de 2021	12:00 a.m.	Lunes	19 de abril de 2021	05:00 a.m.
-------	---------------------	------------	-------	---------------------	------------

A partir del día 19 de abril de 2021, hasta el 1 de junio del mismo año, continúa la medida del toque de queda sin restricción de movilidad ordenada mediante Decreto N°. 040 de 2021 Alcaldía de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO. PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. Los días sábados diez (10) y diecisiete (17) de abril de 2021, junto con los domingos once (11) y (18) dieciocho de abril de 2021, se debe limitar la salida a las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados, plazoletas de comida y plaza de mercado, únicamente en los siguientes días y teniendo en cuenta los últimos dígitos de la cédula, dentro del Municipio de Chía, los cuales se establecen de acuerdo con el último número de cédula de ciudadanía o documento de identidad:

DÍA	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDOS
Sábado 10 de abril de 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Domingo 11 de abril de 2021	Par (0,2,4,6,8)
Sábado 17 de abril de 2021	Par (1,3,5,7,9)
Domingo 18 de abril de 2021	Impar (0,2,4,6,8)

PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de evitar las aglomeraciones en los establecimientos abiertos al público que tendrán la restricción de ingreso de que trata este artículo, únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la realización de las diligencias pertinentes, y la adquisición de bienes y servicios. Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro. Todos los establecimientos de comercio podrán operar desde las (7:00 A.M.) hasta las (10:00 P.M.), atendiendo las medidas de pico y cédula, control de aforo, las medidas de bioseguridad y las demás restricciones establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las entidades bancarias se tendrá dispuesto el pico y cédula por la vida, en su horario habitual establecido con ocasión a la pandemia de la COVID-19, de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDOS
Lunes 12 de abril de 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Martes 13 de abril de 2021	Par (0,2,4,6,8)
Miércoles 14 de abril de 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Jueves 15 de abril de 2021	Par (0,2,4,6,8)
Viernes 16 de abril de 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Lunes 19 de abril de 2021	Par (0,2,4,6,8)

ARTÍCULO TERCERO. - PERSONAL EXENTO. La restricción de PICO Y CÉDULA no será exigible respecto del personal médico sanitario vinculado con la prestación del servicio de salud, debidamente identificado, ni para el personal de la fuerza pública, organismos de socorro, de investigación criminal, migración, funcionarios de la Personería Municipal y de la Alcaldía municipal adscritos a la central de emergencias, CTP, Comisarias de familia, Inspecciones de Policía, Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Movilidad, Dirección de Seguridad y servicios de vigilancia, que por sus obligaciones laborales no cuentan con disponibilidad de planificar sus diligencias personales y de aprovisionamiento de bienes y servicios en los días en que no opera la limitación. Debidamente acreditados.

ARTICULO CUARTO. - EXCEPCIONES. La restricción de PICO Y CEDULA no será exigible para:

1. La asistencia a restaurantes y gastrobares que hacen parte de los planes piloto en la reactivación económica en medio de la COVID-19 al igual que los establecimientos gastronómicos que cuenten con espacios campestres que garanticen el cumplimiento a cabalidad de los protocolos de bioseguridad radicados ante la administración municipal.
Los representantes de los establecimientos de comercio abiertos al público serán responsables de acatar la medida de PICO Y CÉDULA, y adoptar las medidas pertinentes para el control y restricción de ingreso, so pena de las sanciones a que haya lugar.
2. La asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
3. Medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito comprobados en el momento de manera siquiera sumaria, situación que la policía valorará de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad contenidos en el art. 8º del Código Nacional Policía y Convivencia Ciudadana.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias comprobadas en el momento de manera siquiera sumaria.
6. Los servicios funerarios, los hoteles y las notarías.

Así como, las demás excepciones previstas en nuestro Decreto Municipal N°.40 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EXPEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE LA COVID 19. Se le recuerda a la Comunidad en general de Chía que debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud, los Decretos 040 y 067 de 2021 expedido por la Alcaldía de Chía Cundinamarca, y la Resolución 666 de 2020 junto con las modificaciones temporales dadas a través del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. El Alcalde de Chía, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender cualquier actividad cuando presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual previamente se enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INSTRUCCIONES GENERALES. Con el fin de prevenir el contagio en el territorio de Chía, se recomienda cumplir estrictamente las orientaciones que fueron dadas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de **Circular Conjunta del 03 de abril de 2021 OFI2021-8744-DMI-1000** para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por la COVID -19, así:

- 1- No están autorizados los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- 2- Están prohibidas las discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- 3- Está prohibida la realización de fiestas y reuniones en general.
- 4- Está prohibida la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- 1- Aquellas familias que viajaron a sitios de altas tasas de contagio durante la semana santa, se recomienda un autoaislamiento preventivo mínimo de 7 días, y si en ese periodo presenta algún tipo de síntoma continuar con el aislamiento obligatorio e informar inmediatamente a su EPS sobre su condición de salud.
- 2- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- 3- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- 4- Evitar visitas a familiares o Amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares.
- 5- En espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades hacer visitas cortas y al aire libre.

- 6- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón, uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- 7- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social
- 8- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- 9- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos la mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

El texto completo de la Circular en cita, puede ser consultado por la comunidad de Chía a través del link: <https://idm.presidencia.gov.co/Documents/210403-Circular-Externa - MinInterior-MinSalud.pdf>

ARTÍCULO OCTAVO: - COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES. Las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Planeación, Salud y Movilidad, el IMRD, en conjunto con la Policía del Municipio de Chía, deberán coordinar las actividades y operativos necesarios para la efectiva ejecución y cumplimiento por parte de la ciudadanía del Municipio de Chía, de las medidas adoptadas en el presente decreto, así como para verificar la estricta aplicación de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad vigentes para cada actividad y sector, de conformidad con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y demás circulares emitidas por las autoridades nacionales y dependencias municipales competentes en la alcaldía de Chía.

ARTÍCULO NOVENO: - SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO - SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la indagación penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N°. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

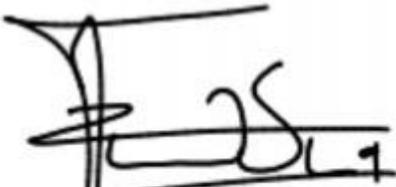
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día viernes 9 de abril de 2021 hasta el día lunes 19 de abril de 2021, teniendo en cuenta que, para las grandes superficies, centros comerciales, grandes supermercados, plazoletas de comida y plaza de mercado, se ordena el pico y cédula para los días sábados (10 y 17) y para los domingos (11 y 18) de abril de 2021, en los horarios establecidos en el parágrafo primero del artículo 2 del presente decreto, y es complementario del Decreto Municipal N°040 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los 09 días del mes de Abril del dos mil veintiuno (2021).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Parra: Director de Vigilancia y Control

Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno

Revisó: Edwin Torres, Secretario de Gobierno.